

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de octubre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real instaurada por ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS en contra de STELLA LEON GUTIERREZ, con ocasión de las obligaciones contenidas en veintisiete (27) letras de cambio arrimadas a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisibles mediante auto del 14 de octubre de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Dichos títulos valores se soportan con la hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 324-41179** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, constituida mediante la Escritura Pública No. 199 de fecha 20 de enero de 2017 de la Notaria Séptima del Círculo Notarial de Bucaramanga.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca constituida junto con las letras de pago arrimadas, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem. No obstante, de conformidad con el artículo 430 ibídem *“el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*; por ello, se corregirá el número de la primera letra de cambio ejecutada acorde a lo consagrado en el título valor.

Adicionalmente de la revisión de los anexos de la demanda se concluye que las letras de cambio Nos. 12 y 14 no fueron allegadas al expediente, por lo cual frente a estas letras de cambio se negará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS y en contra de STELLA LEON GUTIERREZ.

**SEGUNDO:** ORDENAR a STELLA LEON GUTIERREZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS, las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$110.680.000.00)**, discriminados de la siguiente manera:

No.	Letra de cambio No.	Fecha de Creación	Fecha de Exigibilidad	Valor
1	Sin numero	20/01/2017	20/12/2018	\$ 1.000.000
2	11	20/12/2018	20/12/2018	\$ 4.570.000
3	13	20/01/2017	20/12/2018	\$ 4.570.000
4	15	20/01/2017	20/12/2018	\$ 4.570.000

5	16	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
6	17	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
7	18	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
8	19	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
9	20	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
10	21	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
11	22	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
12	23	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
13	24	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
14	25	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
15	26	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
16	27	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
17	28	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
18	29	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
19	30	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
20	31	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
21	32	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
22	33	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
23	34	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
24	35	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
25	36	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 110.680.000</b>

- Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada obligación y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

**TERCERO: NEGAR** el mandamiento de pago en relación con letras de cambio Nos. 12 y 14, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, remitiéndose copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

**QUINTO: COMUNICAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

**SEXTO: IMPARTIR** a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

**SEPTIMO: DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 324-41179** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 199 de fecha 20 de enero de 2017 de la Notaria Séptima del Círculo Notarial de Bucaramanga, de propiedad de la demandada STELLA LEON GUTIERREZ.

**OCTAVO: RECONOCER** a la abogada GLADYS EUGENIA ARDILA RANGEL como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
 Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las  
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. \_\_\_\_\_.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario

AMM